

CONSTANCIA: Popayán 20 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00238, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00238-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: RICHARD OSWALDO QUINTANA FUERTES

Interlocutorio No. 692

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, respecto del vehículo distinguido con placas JRQ 978, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 7 de junio de 2022, suscrito por el demandado RICHARD OSWALDO QUINTANA FUERTES.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en calle 82N No. 9-47 en Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de RICHARD OSWALDO QUINTANA FUERTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98396141 al parqueadero CAPTULCO en la carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali, celular 350451547 o calle 13 No. 31^a-100 Arroyohondo, Sector de Yumbo – Valle, celular 3105768860 o a la representante legal de BANCOLOMBIA Dra. MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co o a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ a la Avenida Americas No. 46-41 Bogotá o al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

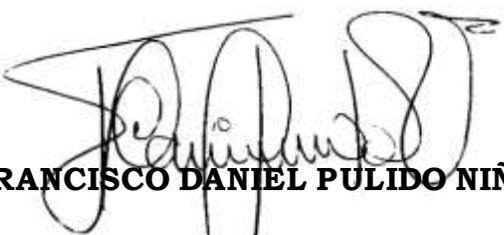
COLOR:	GRIS ESTRELLA
MARCA	RENAULT
CLASE:	CAMIONETA
PLACAS:	JRQ978
CHASIS:	93YRHACA2NJ850993
MODELO:	2022
SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR:	F4RE412C210582
TIPO CARROCERIA:	CAMIONETA
LINEA:	CAPTUR

TERCERO: Para los fines dispuestos en el numeral anterior, se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES, autoridad a quien se comisiona para que se haga efectiva la entrega del automotor antes referenciado, y en los términos antes indicados.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte de la Policía al Parqueadero antes indicado o a la entidad BANCOLOMBIA.S.A, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad al correo j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

El juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ